

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01321 - 00** (*Cuaderno principal*)

Rechácese de plano la impugnación por vía de reposición formulada por el apoderado judicial del demandado contra el auto del 16/07/2021 (p. 210-211 pdf 01 cp.) por el cual se siguió adelante con la ejecución, pues frente a esta clase de decisión no es procedente ningún recurso (inc. 2° art. 440 CGP).

Adviértase a las partes que con la interposición del recurso de reposición se interrumpió el término para contestar la demanda, el cual se comenzó a computar nuevamente a partir de la resolución de la impugnación (inc. 4° art. 108 CGP), tal como se advirtió en el párrafo tercero del auto del 14/05/2021 (p. 207 pdf 01 cp.).

Sin perjuicio de lo anterior, bajo los postulados de la prevalencia del derecho sustancial y la instrumentalización de las formas (art. 11 CGP) se torna necesario adoptar medidas necesarias para garantizar el derecho a la defensa del demandado, por lo que en ejercicio del control de legalidad (num. 5° y 12 art. 42 *ibidem*) se deja sin valor ni efecto el auto del 16/07/2021 (p. 210-211 pdf 01 cp.) por el cual se siguió adelante con la ejecución y, en su lugar, téngase en cuenta que el apoderado judicial contestó la demanda pretemporáneamente, formulando excepciones de mérito (p. 186-193 pdf 01 cp.).

Conforme a lo anterior, se corre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la defensa a la ejecutante por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre aquellas, aporte o solicite pruebas (num. 1° art. 443 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a72f9fffd78a83dde8f7e2d8a3f50dbee95550ff5a0aba5b58869a7ccee8e72**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>